

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 08 de agosto del 2013, el expediente número **8087/LXXIII** que contiene escrito signado por Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de la fracción IX y X al artículo 11; fracción XIV al artículo 14 y por modificación de la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a fin de que se amplíe la información sobre los procesos de financiamiento haciendo pública toda la información referente a la contratación, reestructura o refinanciamiento de deuda pública.

## **ANTECEDENTES**

Refieren los promoventes que recurrentemente el tema de la deuda salta a la luz pública en virtud de la constante utilización de esta fuente de ingresos por parte del Gobierno del Estado y por los municipios, sin embargo la información que se da a conocer es muy escueta, remitiéndose solo a dar a conocer en algunos casos los montos contratados, las instituciones financieras, el plazo y las tasas de interés, pero no se menciona nada con respecto a los detalles de las negociaciones, como lo son los costos administrativos de la contratación, refinanciamiento o reestructura de la deuda de corto o de largo plazo, los cobros de comisiones, los períodos de gracia

tanto de capital como de interés cuando se establecen, el efecto sobre las tasas de interés ante cambios en los grados de riesgo de los entes públicos, sanciones o no por pronto pago, esquemas de amortización del capital.

Destacan que es común observar que se dan diferentes tipos de negociación en donde varían las tasas a las que se contratan los créditos por parte del gobierno del estado y de los municipios, como es el caso reciente en donde el Gobierno del Estado de Nuevo León reestructuró por 33,649 millones de pesos consiguiendo una tasa de TIIE + 2.387% a un plazo ponderado de 23 años mientras que el gobierno municipal de Monterrey consiguió ante una reestructura de 1,400 millones de pesos a una tasa de TIIE + 1.6 a un plazo de 20 años.

Indican que el portal de transparencia del Gobierno del Estado no establece claramente cual ha sido el destino de los recursos obtenidos vía financiamientos, solo señala de manera escueta que dichos recursos han sido destinados para inversión pública productiva, pero no especificando de manera precisa, por lo que queda la duda de que hayan sido destinados principalmente para gasto corriente.

Por último, señala que en la medida que se amplíe la información sobre los procesos de financiamiento haciendo pública toda la información referente a la contratación, reestructura o refinanciamiento de deuda, se logrará en el futuro obtener mejores condiciones para los municipios y para el estado.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y fracción XV, inciso g), del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El artículo 46 de la Constitución Local en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León señala que cada Legislatura estará compuesta por Diputados, en quienes recae la representatividad ciudadana conforme lo define el artículo 158 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La Constitución Federal en su artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Local, fracción V, refiere que el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso lo ejercerá con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

Bajo ese contexto, es de referir el contenido del artículo 6º de la Constitución Local, al señalar que el derecho a la información será garantizado por el Estado, que se regirá bajo los principios de: máxima publicidad, por escrito, en forma electrónica o verbal con mecanismos expeditos, la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida, toda persona, tendrá acceso gratuito a la información pública, se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados difundan como mínimo la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Así, el artículo 128 de la Constitución Local, dispone que los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 138, establece que los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; asimismo, tendrán que asegurar su transparencia.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en su eje estratégico gobierno productivo y de calidad en el punto 9.3.5 planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, establece como parte de sus objetivos fortalecer los mecanismos de planeación, transparencia y rendición de cuentas, fomento a la ética y responsabilidad del servidor público, la acción de la Contraloría Ciudadana, la evaluación institucional del desempeño y la racionalidad de la gestión gubernamental en concordancia con la legislación en la materia, en el punto 1 planear y evaluar el desempeño del Gobierno del Estado con base en un sistema participativo de planeación y seguimiento de las acciones gubernamentales contempla fortalecer los esquemas de incorporación de las propuestas de la comunidad en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y operativos del Gobierno del

Estado.

Asimismo, en el punto 9.3.3 manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas, establece entre sus objetivos mantener una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, para contribuir eficazmente al desarrollo del estado.

Por consiguiente, los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa propuesta, ya que atiende lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente obliga que los recursos que se obtengan por medio del financiamiento debe destinarse a inversiones público productivas.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 11 y las fracción IV, XII y XIII del artículo 14 y se adicionan las fracciones IX y X del

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**  
**Expediente 8087/LXXIII**  
LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

artículo 11, y la fracción XIV del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- El Periódico Oficial del Estado;

IX.- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, incluyendo los pasivos contingentes.

Con respecto a cada uno de los empréstitos contraídos se deberán de informar; si es de corto o largo plazo, la institución o instituciones financieras acreedoras, la fecha efectiva de disposición, el monto, la tasa de interés contratada, comisiones, gastos administrativos relacionados a los mismos, los períodos de gracia en capital e intereses, en su caso, la forma en que se amortizará el capital durante la vigencia del crédito, así como la existencia o no de multas o sanciones por prepago de capital, las

fuentes y/o garantías de pago, fianzas o garantías contratadas, así como el destino que se le dé o pretenda dar a los recursos obtenidos.

En relación a las deudas con proveedores y contratistas, incluyendo la contratada a través de cadenas productivas, se deberá de establecer un listado en el que se dé una relación pormenorizada de los adeudos por proveedor o contratistas, indicando de forma genérica los bienes recibidos o la obra contratada, fecha de inicio del adeudo, fecha comprometida de pago o bien de pagos; y

**X.- La relación de bienes enajenados, proporcionando información a detalle de los mismos, así como de los beneficios obtenidos o a obtener por el Gobierno del Estado.**

Artículo 14.- (...)

I a III.- (...)

**IV.- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos**



**jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, incluyendo los pasivos contingentes.**

**Con respecto a cada uno de los empréstitos contraídos se deberán de informar; si es de corto o largo plazo, la institución o instituciones financieras acreedoras, la fecha efectiva de disposición, el monto, la tasa de interés contratada, comisiones, gastos administrativos relacionados a los mismos, los períodos de gracia en capital e intereses, en su caso, la forma en que se armonizará el capital durante la vigencia del crédito, así como la existencia o no de multas o sanciones por prepago de capital, las fuentes y/o garantías de pago, fianzas o garantías contratadas, así como el destino que se le dé o pretenda dar a los recursos obtenidos.**

**En relación a las deudas con proveedores y contratistas, incluyendo la contratada a través de cadenas productivas, se deberá de establecer un listado en el que se dé una relación pormenorizada de los adeudos por proveedor o contratistas, indicando de forma genérica los bienes recibidos o la obra contratada, fecha de inicio del adeudo, fecha comprometida de pago o bien esquema de pagos.**

V a XI.- (...)

- XII.- La conformación de las Comisiones de los integrantes del Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del R. Ayuntamiento;
- XIII.- La relación de las anuncias municipales a que se refiere la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, con expresión del nombre o razón social del titular, domicilio del establecimiento, nombre comercial del establecimiento, el tipo de anuncia, así como una breve exposición del motivo por el cual resultó favorable su emisión; y
- XIV.- La relación de bienes enajenados, proporcionando información a detalle de los mismos, así como de los beneficios obtenidos o a obtener por el Municipio.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Tendrán el Gobierno del Estado y los Municipios del Estado un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para publicar en sus portales de Internet la información que se precisa en la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**  
**Expediente 8087/LXXIII**

LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO ARGUIJO  
BALDENEGRO

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTRO